

Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual 6 tomos (5a. ed.)

Autores: Henri Mazeaud, Léon Mazeaud y André Tunc

Ediciones Jurídicas Europa-América /1977

www.librotecnia.cl

Tomo 1

Í N D I C E

	Nº	Pág.
<i>Prólogo de quinta edición</i>		VII
<i>Henri Capitant y la evolución de la teoría francesa de la responsabilidad civil</i>		IX
<i>Nuestro Maestro: Henri Capitant</i>		XIII
<i>Prólogo de la cuarta edición</i>		XVI
<i>Prefacio de la primera edición</i>		XVIII
<i>Introducción</i>	1	1

Definición (ns. 1 a 5). — Responsabilidad moral, penal y civil (ns. 6 a 11); Responsabilidad moral y responsabilidad jurídica (n. 7). Responsabilidad civil y responsabilidad penal (ns. 8 a 11). — Delimitación del tema (n. 12). — Importancia del problema de la responsabilidad civil (ns. 13 a 16): Causas actuales de esa importancia (ns. 13 a 15). “Absorción” de las reglas jurídicas por el principio de responsabilidad civil; peligro de esa tendencia: carácter “subsidiario” de la acción de derecho común por daños y perjuicios (número 15-2). Interés teórico y derecho comparado (n. 16). — Plan (n. 17).

Capítulo I. Historia general de la responsabilidad civil

	28	35
--	----	----

Sección I. La responsabilidad civil antes de la redacción del Código civil

	19	36
--	----	----

Evolución general (ns. 19 y 20).

§ 1. El derecho romano

	21	38
--	----	----

Responsabilidades civil y penal (n. 21). — Ausencia de un principio general de responsabilidad civil (ns. 22 a 26). — La culpa (ns. 27 y 28). — Responsabilidad delictual y contractual (ns. 29 a 32).

§ 2. El antiguo derecho francés

	33	49
--	----	----

Responsabilidades civil y penal (ns. 33 a 35). — Principio general de responsabilidad civil (n. 36). — La culpa (ns. 37 a 39). — Responsabilidades delictual y contractual (ns. 40 y 41).

Sección II. La responsabilidad civil y la redacción del Código civil francés

	42	59
--	----	----

Distinción de las responsabilidades civil y penal (n. 42). — Principio general de responsabilidad civil (n. 43). — Es necesaria una culpa; es suficiente una culpa cualquiera (ns. 44 a 53): En materia delictual y cuasidelictual (ns. 45 a 49). En materia contractual (ns. 50 a 53). — Apreciación de la culpa (ns. 54 y 55). — Responsabilidad penal (ns. 56).

	Nº	Pág.
<i>Sección III. La evolución de la responsabilidad civil después de la redacción de los códigos</i>	56-2	79
§ 1. La evolución hasta 1880	57	80
Responsabilidad penal (ns. 57 a 60). — Responsabilidad civil (ns. 61 y 62).		
§ 2. La evolución después de 1880	63	83
I. DOCTRINA	64	84
Responsabilidad penal (ns. 64 y 65). — Responsabilidad civil: nacimiento y desarrollo de la teoría del riesgo (ns. 66 a 74).		
II. LEGISLACIÓN	75	90
Ausencia de una reforma general (ns. 75 y 76). — Reformas en esferas excepcionales (ns. 77 a 81): Accidentes del trabajo (n. 78). Código del aire (n. 79). Proyectos en materia de accidentes de automóviles (n. 80). Derecho público (n. 81).		
III. JURISPRUDENCIA	82	93
Rechazamiento de la teoría del riesgo (ns. 82 y 83). — Influencia indirecta de la teoría del riesgo (ns. 84 a 91): Extensión de la esfera de aplicación del artículo 1.386; "creación" del artículo 1.384, párrafo 1, extensión de su esfera de aplicación, refuerzo de la presunción establecida por el precepto (ns. 85 a 90). La obligación contractual de seguridad (n. 90-2). Responsabilidad del individuo privado de razón; evaluación de los daños y perjuicios (n. 91). — La dirección de la evolución y la interpretación actual del artículo 1.384, párrafo 1º (n. 91-2). — Desenvolvimiento de la noción de abuso del derecho (n. 92). — Libertad de apreciación de los jueces (números 93 y 94). — Conclusión (n. 95).		
Capítulo II. Responsabilidad delictual y responsabilidad contractual	96	113
Necesidad de la distinción (ns. 97 a 102): Ausencia de diferencia fundamental entre los dos órdenes de responsabilidades (su estudio depende del de las fuentes y del de los efectos de las obligaciones), (ns. 98 a 100). Diferencias accesorias (ns. 101 y 102). Alcance de la distinción. Aplicación de las reglas de la responsabilidad delictual y cuasidelictual a las responsabilidades legal y cuasicontractual (n. 103). Aproximación de las responsabilidades extracontractual y contractual: "obligación determinada", "obligación general de prudencia y diligencia", "obligación de garantía" (ns. 103-2 a 103-10): obligación "determinada" o "de resultado" (n. 103-3). Obligación "general de prudencia y diligencia" u "obligación de medios" (n. 103-4). Interés de la distinción (n. 103-5). Discusión de la distinción y admisión por la jurisprudencia (n. 103-6). Combinación de la distinción con la clasificación en obligaciones de hacer, de no hacer o de dar (n. 103-7). Obligación de garantía (n. 103-8). La clasificación en materia delictual (n. 103-9). Terminología (n. 103-10). Dificultad de establecer una delimitación: plan (n. 104).		
<i>Sección I. El ámbito de la responsabilidad contractual</i>	105	147
Distinción del problema de la determinación del contenido del contrato y del problema de la responsabilidad contractual (n. 105). — Interés que tiene la víctima en situar su acción sobre el terreno contractual (n. 106). Plan (n. 107).		
§ 1. No hay responsabilidad contractual sin un contrato válido celebrado entre el responsable y la víctima	108	153
I. ES PRECISO QUE EXISTA UN CONTRATO	109	153
Contratos benévolos (n. 110 a 115-2): Transporte benévolo (ns. 110 a 115). Otros contratos benévolos (n. 115-2). — La		

responsabilidad en el período precontractual (ns. 116 a 121).
 — La responsabilidad en el período poscontractual
 — El comienzo y el final del contrato en el transporte de personas (n. 122-2)

II. ES PRECISO UN CONTRATO VÁLIDO. LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE CONTRATO NULO (ns. 123 a 134).... 123 174
 Nulidad absoluta (ns. 124 a 127): Contrato contrario a la ley, al orden público o a la moral (n. 124). Promesa de matrimonio (n. 125). Contrato cuyo objeto es imposible (n. 126). Ausencia de consentimiento (n. 127). — Nulidad relativa (ns. 128 a 134): Compraventa de una cosa ajena (n. 128). Vicios del consentimiento: contratos celebrados con incapaces (ns. 129 a 134).

III. EL CONTRATO DEBE HABER SIDO CONCLUIDO ENTRE EL RESPONSABLE Y LA VÍCTIMA (ns. 135 a 144-3) 135 187
 Estipulación a favor de tercero (ns. 136 y 137). — La víctima del incumplimiento del contrato es causahabiente o pariente de uno de los contratantes (ns. 138 a 141). — Un tercero es autor o cómplice del incumplimiento del contrato (ns. 142 a 144). — Seguro de responsabilidad; convención de garantía por un tercero (n. 144-2). — Acción por responsabilidad delictual, intentada por un tercero y fundada sobre el contrato (n. 144-3).

§ 2. Para que exista responsabilidad contractual, el daño debe resultar del incumplimiento del contrato 145 203
 Ausencia de vínculo entre el contrato y el hecho generador del daño: la responsabilidad es delictual (n. 145). — Incumplimiento de una obligación esencial: la responsabilidad es contractual (ns. 146 a 148). — Caso en que la naturaleza de responsabilidad es más delicada de concretar (ns. 149 a 171): Incumplimiento de las obligaciones accesorias: la responsabilidad es contractual: dificultad de concretar las obligaciones accesorias (ns. 150 a 164): La obligación de seguridad en cuanto a la persona (ns. 151 a 161); en el contrato de transporte de personas (ns. 152 a 155); en el contrato de trabajo (n. 156); en el contrato de enseñanza intelectual y deportiva (n. 157); en el contrato para la práctica de un deporte (n. 157-2); en el contrato de juegos de ferias (n. 158); en el contrato celebrado entre el hotelero y el viajero (n. 159); en el contrato médico y en el contrato de hospitalización (n. 159-3); en el contrato de colocación de un niño de corta edad (n. 159-3); en el contrato de compraventa (n. 160). La obligación de seguridad en cuanto a los bienes (n. 162). Interpretación de la voluntad de las partes en cuanto a la delimitación del contenido del contrato (ns. 165 a 171): Cláusula expresa del contrato, violación de una regla imperativa (ns. 166 y 167). Ausencia de cláusula expresa: interpretación del contrato por el juez, disposición supletoria, disposición imperativa (ns. 168 a 171). Conclusión (n. 172).

Sección II. El ámbito de la responsabilidad delictual y cuasidelictual. El problema llamado de la acumulación de las responsabilidades contractual y delictual 173 251
 Planteamiento del problema (ns. 173 y 174),

§ 1. Cuando un contratante le causa un daño al otro y ese daño no resulta del incumplimiento de una obligación contractual, ¿puede situarse la víctima sobre el terreno de la responsabilidad delictual? 175 255

Interés práctico; planteamiento de la cuestión (n. 175). — Casos en que las partes no han insertado la obligación en el contrato porque, en razón de la existencia de las reglas delictuales, han considerado innecesario hacerlo (n. 176). — Casos en que las partes han querido excluir las reglas delictuales (ns. 177 a 180). — Dificultad particular para el fabricante (n. 181).

§ 2. Cuando resulta un daño del incumplimiento de una obligación contractual, ¿puede situarse la víctima sobre el terreno de la responsabilidad delictual? 182 263

Interés que posee la víctima del incumplimiento de un contrato en situar su acción sobre el terreno delictual (ns. 183 a 187). — Jurisprudencia (ns. 188 a 191): Resoluciones que deben eliminarse (n. 189). Resoluciones que se pronuncian contra la acumulación (n. 190). Resoluciones que se pronuncian por la acumulación (n. 191). — Doctrina; discusión del problema (nos. 192 a 206-2): Planteamiento exacto de la cuestión: averiguación de la intención de las partes y del legislador (n. 192). Determinación de la voluntad implícita de las partes y del legislador (ns. 193 a 200): prohibición de acumular cuando una cláusula del contrato reglamenta la responsabilidad contractual (ns. 196 y 197); prohibición de acumulación cuando el contrato no reglamente la responsabilidad contractual (ns. 198 a 200). Prohibición de la acumulación incluso cuando el incumplimiento del contrato resulte de una infracción penal, de un dolo o de una culpa profesional del deudor (ns. 201 a 206-2): infracción penal (n. 202); dolo (ns. 203 a 206); culpa lata y culpa profesional (n. 206-2). — Conclusión (n. 207).

Capítulo III. El perjuicio. Primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil 208 293

Necesidad de un perjuicio en materia delictual y en materia contractual (ns. 208 a 213). — Daño material y daño moral (n. 214).

Sección I. El daño material 215 299

§ 1. El perjuicio debe ser cierto 216 301

I. PERJUICIO EVENTUAL. PERJUICIO FUTURO 216 301

Reparación del perjuicio futuro no eventual (ns. 216 a 218). — Dificultad de apreciar el carácter de certeza del perjuicio: pérdida de una probabilidad (n. 219).

II. AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DEL PERJUICIO POSTERIORES A LA SENTENCIA (ns. 220 a 230) 220 313

Delimitación del problema (ns. 220 a 221-2): modificaciones debidas a la inestabilidad de coste de la vida (n. 221) y "rentas flotantes" (n. 221-2). Discusión (ns. 222 a 231): ¿Pueden los jueces, en el momento de la condena, tener en cuenta algunas modificaciones futuras del daño? (ns. 223 y 224). Cuando los jueces no hayan tenido en cuenta las modificaciones futuras del daño, ¿pueden pedir las partes la revisión de la condena pronunciada? (ns. 225 a 231).

§ 2. El perjuicio no debe haber sido reparado ya. La acumulación de las indemnizaciones 232 327

Planteamiento de la cuestión (n. 232).

I. ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL PERJUICIO CON LA SUMA ABONADA CON OCASIÓN DE ESE PERJUICIO POR EL ASEGURADOR DE LA VÍCTIMA 233 329

Acción de la víctima contra el autor del daño (ns. 233 a

243). — Acción del asegurador contra el autor del daño (ns. 244 a 254): Acción ejercitada por el asegurador en nombre del asegurado, en virtud de una cláusula de la póliza y a falta de toda cláusula (ns. 245 a 247). Acción ejercitada por el asegurador en su propio nombre (ns. 248 a 254).

II. ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL PERJUICIO CON PENSIÓN O CON PRESTACIONES ABONADAS A LA VÍCTIMA, CON OCASIÓN DEL PERJUICIO, POR EL ESTADO, CORPORACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS 255 346

Acción de la víctima contra el autor del daño (ns. 256 a 265): Los casos previstos por el legislador (en particular: seguridad social, accidentes del trabajo, pensiones de funcionarios), (n. 261). Los casos no previstos por el legislador (ns 262 y 263). Pensiones de guerra (n. 264). Pensiones de funcionarios antes de la ley de 1948 (n. 265). — Acción de la colectividad o del organismo público contra el autor del daño (ns. 266 a 270): Repetición de la Seguridad social en caso de accidente de derecho común o de accidente del trabajo (ns. 267 a 267-11). Repetición de las corporaciones u organismos públicos distintos de la Seguridad social (ns. 268 a 268-5). Repetición del Fondo de garantía (n. 269). Elevación de pensiones (n. 270).

III. ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL MENOSCABO CON LOS SOCORROS ABONADOS VOLUNTARIAMENTE A LA VÍCTIMA 271 383

§ 3. El perjuicio debe ser personal del que demande reparación Daño resultante del perjuicio sufrido por otro; remisión (n. 273). — Daño sufrido por una colectividad; remisión (n. 274). 272 385

§ 4. El perjuicio debe atentar contra un derecho adquirido. Personas que pueden alegar el daño que afecta a otra 275 387
 Alcance de este requisito: perjuicio hipotético; atentado contra una situación ilícita (ns. 275 y 276). — Atentado contra la situación de una persona cuando aquél resulta de la muerte o de la incapacidad para el trabajo de otra persona (ns. 277 a 291): Necesidad de un perjuicio cierto (ns. 277-2 a 277-6): parientes consanguíneos, cónyuge y afines acreedores de alimentos, mujer separada de hecho o que tramita el divorcio (n. 277-3); parientes consanguíneos y afines que no son acreedores de alimentos (n. 277-4); personas que no poseen vínculo alguno de parentesco consanguíneo ni por afinidad con el difunto (n. 277-5); acreedores, proveedores (n. 277-6). Necesidad de un interés legítimo (ns. 277-7 a 291): concubina (ns. 278 a 284); hijos naturales ordinarios (ns. 285 a 287); hijos adulterinos o incestuosos (n. 288); padre y madres naturales (ns. 289 y 290).

Sección II. El daño moral 292 423

Definiciones: diferentes categorías de daños morales (ns. 293 a 295). — Caracteres que debe presentar el daño moral (n. 296). — Historia (ns. 297 a 299). — Plan (n. 300).

§ 1. El daño moral en la responsabilidad delictual y cuasidelictual 301 431

Los textos legales (ns. 301 a 303). — Discusión (ns. 304 a 315): Sistemas mixtos (ns. 305 a 308). — Teoría que niega la reparación del perjuicio moral (ns. 309 a 311). — Refutación (ns. 312 a 315). — Jurisprudencia (ns. 316 a 319). — Personas que pueden pedir reparación de un atentado a los sentimientos afectivos (ns. 320 a 328): Textos legales

	Nº	Pág.
(ns. 321 y 322). — Necesidad de un perjuicio cierto: parientes consanguíneos y afines, personas que no tienen ningún vínculo de parentesco por consanguinidad ni por afinidad (ns. 323 a 326). — Necesidad de un interés "legítimo" (ns. 327 y 328): concubina (n. 327); familia natural (n. 328).		
§ 2. El daño moral y la responsabilidad contractual	329	465
Textos legales y trabajos preparatorios (ns. 330 y 331). —		
Discusión (ns. 332 y 333). — Jurisprudencia (n. 334). —		
Conclusión (n. 335).		